



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00017 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Allegará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la hija menor en común de las partes solicitantes debidamente apostillado, de conformidad con el artículo 251 del C. G. del P., toda vez que lo aportado como prueba corresponde a su Certificado de Transcripción.

Una vez subsanado lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ (e)

[Con firma escaneada por error en la plataforma 23/01/2023]